



CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN

- BONIFICADO
 NO BONIFICADO

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE		CÓDIGO DE CONTRATO	
		4	2 1
D./DÑA.	NIF/NIE	EN CONCEPTO (1)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL	

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV.	NÚMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DÑA.	NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO	

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E en calidad de (2)

DECLARAN

PRIMERA: Que el presente contrato, si se reúnen los requisitos, se acoge a las bonificaciones contempladas en el art.11 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, y supone incremento de la plantilla de la empresa de acuerdo con el art.11 de la citada Ley: SI NO
Estas bonificaciones no serán de aplicación a los contratos de formación de los alumnos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo:

SEGUNDA: Que los datos del CENTRO DE FORMACIÓN son:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF.			
POBLACIÓN	IDENTIFICADOR CENTRO (3)	COD. PROV.	NÚMERO	MODALIDAD DOCENTE (4)
				p <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/>

TERCERA: Que el/la trabajador/a no tiene la titulación o certificado de profesionalidad requerido para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto de trabajo objeto del presente contrato.

CUARTA: Que el/la trabajador/a SI NO ha finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

QUINTA: Que el/la trabajador/a es:

- Mayor de 16 y menor de 25 (que no sean alumnos/as trabajadores/as de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo).
- Desempleados/as hasta 24 años que cursen un ciclo de formación profesional de grado medio.
- Desempleados/as que se incorporen como alumnos/as trabajadores/as a los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.
- Trabajadores con discapacidad (sin límite de edad). (5)

SEXTA: Que el/la trabajador/a no ha estado vinculado a ésta o distinta empresa con otro contrato para la formación o de aprendizaje que haya agotado su duración máxima.

SEPTIMA: Que el número de contratos para la formación del centro de trabajo es de , incluida la nueva contratación, de los cuales contratos corresponden a trabajadores/as con discapacidad.

OCTAVA: Que el contrato se celebra a jornada completa. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes :

CLÁUSULAS

PRIMERA: Que el contrato tiene por objeto la formación (6), incluido en el grupo profesional/nivel profesional (7), de acuerdo con el sistema de calificación vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) siendo el/la tutor/a encargado/a de la formación D./Dña. (8) cuya cualificación profesional es (9)

SEGUNDA: La jornada será de horas. El total de horas de formación teórica durante la duración del contrato será de horas, que representan un (10) por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de El tiempo de trabajo efectivo se presentará en (11) La formación teórica se impartirá de acuerdo al siguiente calendario (12)

TERCERA: La duración del presente contrato será de (13) y se extenderá desde hasta La suspensión del contrato por las causas previstas en el artículo 45 y en el 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores SI NO (14) comportará la ampliación de su duración. Se establece un período de prueba de (15) En caso de que el Convenio Colectivo permita una duración mayor a la establecida por ley, señálelo con una X:

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá por la prestación de sus servicios una retribución de (16) euros brutos (17)

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (18)

SEXTA: La empresa se obliga a proporcionar trabajo efectivo adecuado a la formación y conceder los permisos para asistir a la formación teórica. El/la trabajador/a se compromete a prestar el trabajo efectivo y a recibir la formación.

SÉPTIMA: El presente contrato, si se reúnen los requisitos, dará derecho a una bonificación, durante toda la vigencia del contrato incluidas sus prórrogas, del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta. Así mismo se bonificarán el 100% de las cuotas del trabajador a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.

OCTAVA: El presente contrato se extinguirá por la expiración del tiempo convenido, incluido, en su caso, el de las prórrogas que se puedan acordar.

NOVENA: A la finalización del presente contrato, la empresa se obliga a expedir un certificado al/ a la trabajador/a en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida.

DÉCIMA: En lo no previsto en este contrato se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, a lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, (BOE de 18 de septiembre), en la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre (BOE de 30 de Diciembre) modificado por el artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), R.D. 395/2007, de 23 de marzo (BOE de 11 de abril) R.D. 488/1998, de 27 de marzo (BOE de 9 de abril), Orden de 14 de julio de 1998, Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE 30 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

UNDECIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (19).

DUODÉCIMA: El/la empresario/a comunicará el fin de la relación laboral al Servicio Público de Empleo de en el plazo de los 10 días siguientes a dicha terminación.

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20
El/la trabajador/a El/la representante El/la representante legal
de la Empresa del/de la menor, si procede

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) El nº de acreditación que tiene el Centro Autorizado por el SPEE para impartir la formación teórica en contratos para la formación.
- (4) Marcar con una X lo que corresponda: P para la formación teórica presencial, D para la formación a distancia.
- (5) Se aportará la certificación que acredite al trabajador la condición de personas con discapacidad expedido por el Organismo Oficial correspondiente.
- (6) Indicar el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.
- (7) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en las empresas.
- (8) Nombre y apellidos del tutor.
- (9) Señalar el nivel profesional del tutor, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (10) Mínimo 15% de la jornada prevista en el convenio o, en su defecto de la jornada máxima legal. En cualquier caso el máximo bonificable por formación teórica será el 15% de dicha jornada. Cuando se trate de personas con discapacidad psíquica la formación teórica podrá sustituirse, total o parcialmente por la realización de procedimientos de rehabilitación o de ajuste personal y social en un centro psicosocial o de rehabilitación sociolaboral.
- (11) Indicar los días de trabajo efectivo y el horario.
- (12) Indicar el tiempo diario, semanal o mensual dedicado a la formación y el horario.
- (13) Mínimo seis meses, máximo dos años, salvo lo previsto en convenio colectivo de ámbito sectorial, con el límite máximo de tres años o cuatro cuando el contrato se celebre con una persona con discapacidad. Se interrumpirá el cómputo de la duración, en los supuestos del art. 12.1.b.
- (14) Táchese lo que no proceda.
- (15) De establecerse período de prueba se estará a lo dispuesto en convenio colectivo, en ningún caso, podrá exceder de dos meses.
- (16) La fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en proporción al tiempo de trabajo efectivo durante el primer año y en ningún caso inferior al SMI a partir del segundo año.
- (17) Semanales, mensuales o anuales.
- (18) Mínimo: 30 días naturales.
- (19) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).